

RESOLUCION No. 074
(07 de junio de 2018)

“POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA Nro. 2018-029, en contra del señor **MARCOS FERNANDO RIASCOS TOBAR** identificado con C.C. Nro. 87532157

La Funcionaria Ejecutora de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño en uso del factor de competencia establecido en la ley 0256 de 2006, Estatuto Tributario, Ley 1437 de 2011 y en especial las siguientes Resoluciones: de la Dirección General del ICBF Nos. 00394 de 2008 – Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, 2934 de 2009- Manual de cobro Administrativo Coactivo y

CONSIDERANDO

Que el día 18 de diciembre de 2017, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Pasto, se dictó fallo dentro del proceso de impugnación de paternidad donde se condena al señor **MARCOS FERNANDO RIASCOS TOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 87532157, a reembolsar al Estado a través del convenio suscrito el ICBF, el valor económico erogado con ocasión y en razón de la práctica de la prueba genética.

Que el día 18 de febrero de 2018, la Subdirectora de Restablecimientos de Derechos, señala que el señor **MARCOS FERNANDO RIASCOS TOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 87532157, adeuda la suma de **SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$670.633)** m/cte, por la realización de la prueba de ADN, debidamente indexada

Que con fechas 19-02-2018, 05-03-2018, 15-03-2018 se realizaron los respectivos cobros persuasivos al señor **MARCOS FERNANDO RIASCOS TOBAR**, identificado con C.C. Nro. 87532157, respecto del costo de la prueba genética de ADN.

Que la encargada de recuado del ICBF Regional Nariño, certifico que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que el señor **MARCOS FERNANDO RIASCOS TOBAR**, identificado con C.C. Nro. 87532157, presenta el saldo a corte 31 de mayo de 2017 la suma de **SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$670.633)** m/cte., por la realización de prueba genética de ADN.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso del señor **MARCOS FERNANDO RIASCOS TOBAR**, identificado con C.C. Nro. 87532157, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 06 de junio de 2018 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía administrativa de Jurisdicción Coactiva, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Regional Nariño y en contra del señor **MARCOS FERNANDO RIASCOS TOBAR**, identificado con C.C. Nro. 87532157, por concepto de la obligación contenido en la sentencia del día 18 de diciembre

de 2017 del Juzgado Tercero del Circuito de Familia de Pasto y certificado de remisión de valor prueba de ADN, por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$670.633)** m/cte., más los intereses a que haya lugar de acuerdo a las normas pertinentes, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación en concordancia con la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **MARCOS FERNANDO RIASCOS TOBAR**, identificado con C.C. Nro. 87532157, en la forma establecida en el Art 23 de la resolución 00394 de 2008 (Art 826 del Estatuto Tributario). Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

TERCERO: ADVERTIR al señor **MARCOS FERNANDO RIASCOS TOBAR**, identificado con C.C. Nro. 87532157, que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar la suma adeudada a favor del **ICBF**, en la siguiente cuenta corriente: banco agrario 048025022696 código 11174 y deberá enviar copia de la consignación a la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño

CUARTO: al señor **MARCOS FERNANDO RIASCOS TOBAR**, identificado con C.C. Nro. 87532157, que dentro del mismo término- 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Funcionaria Ejecutora de la Regional Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 24 de la resolución 00394 de 2008 del ICBF en concordancia con lo establecido en el artículo 831 del estatuto tributario.

QUINTO: ADVERTIR Al señor **MARCOS FERNANDO RIASCOS TOBAR**, identificado con C.C. Nro. 87532157, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 28 de la resolución 00394 de 2008 concordante con lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

SEXTO: CONDENAR Al señor **MARCOS FERNANDO RIASCOS TOBAR**, identificado con C.C. Nro. 87532157, a cancelar los costes del proceso y/o gastos que se generen dentro del mismo.

SEPTIMO: ADVERTIR Al señor **MARCOS FERNANDO RIASCOS TOBAR**, identificado con C.C. Nro. 87532157, que de conformidad con lo señalado en el artículo 626 del código general del proceso es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

San Juan de Pasto, a los siete (07) día del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).



MARILUZ ORTEGA CHAMORRO
Funcionaria Ejecutora

Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo ICBF- Regional Nariño.